

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería recule al Parador del Dorao.



Los artículos, aviss y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 26 y 27 del actual que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Illmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores	40
Invadidos el 26 { En la ciudad 3	} 6
{ En los barrios de la misma 2	
Id. del dia 27 { En la ciudad 3	} 15
{ En los barrios 4	
{ Militares 2	
Total	55
Muertos { (En la ciudad 3)	} 8
{ (En los barrios 5)	
Dados de { (En la ciudad 2)	} 16
alta { (En los barrios 3)	
{ (En la Casa-Hospicio 2)	
{ Militares 1	
Quedan existentes	39

Burgos 27 de julio de 1855. — Pedro Julian Espariz.

Direccion general de obras Públicas.

La ley de 19 de junio de 1855 sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo, dispone lo siguiente: «Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de cincuenta millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones que serán de mil reales cada una, ganarán un interés de ocho por ciento anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del diez por ciento, y que excederá de este tipo en tanto cuanto esceda el producto de los arbitrios que

á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de uno por ciento que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas, por medio de un sorteo.

Art. 3.º Será garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado, en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que, sobre los artículos que no son de primera necesidad, se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco Español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejara de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.»

En su consecuencia y con arreglo á lo prevenido por Real orden de 30 de junio último, las personas que quieran tomar acciones de la emision autorizada por la citada ley podrán presentar, todos los dias no feriados de once á tres del dia, nota firmada de las que deseen adquirir, en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento, sita en Madrid, antiguo edificio de la Triaidad, piso segundo.

Madrid 3 de julio de 1855. — El Director general, Cipriano S. Montesino.

Circular núm. 231.

Con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de 19 del corriente y prevenciones que la misma contiene, hago saber para inteligencia del público y riguroso cumplimiento de los Alcaldes, lo siguiente:

1.º Que habiéndome incautado ya en nombre del Estado con posesion real y corporal de todos los bienes del clero, cualquier pago que verifiquen los arrendatarios y censatarios á los Administradores diocesanos ó sus delegados será nulo y de ningun valor ni efecto.

2.º Que en el improrogable término de ocho dias contados desde la fecha me pasarán los Alcaldes una relacion de todas las fincas que pertenezcan al clero y radiquen en su territorio en la que se espresará su situacion, calidad, cabida, corporacion á que pertenecen, arrendatario ó colono que las administran, haciendo figurar ademas

el producto líquido imponible que lleve para el repartimiento de la contribucion territorial en el presente año. Los Alcaldes que aparezcan morosos en el cumplimiento de la obligacion que les queda impuesta, se entenderán incurso en la multa de quinientos reales de irremisible exaccion.

3.º En el mismo plazo de los ocho dias y por conducto de los Alcaldes, me remitirán los arrendatarios y colonos una relacion jurada que manifieste la finca ó fincas que lleven en arrendamiento, haciendo constar igualmente su situacion, calidad, cabida, linderos, corporacion á que pertenece y precio que pagan por arriendo, quedando compelidos con una multa de ciento á quinientos reales segun la importancia de los arriendos y casos que puedan presentarse.

4.º En el propio plazo de los ocho dias formarán y me remitirán los Alcaldes relaciones de los censos que pagan los vecinos de sus respectivos pueblos con referencia á los catastros de los mismos, en las que conste el nombre del censatario, corporacion que le percibia, fincas sobre que gravita el importe del censo; advirtiéndole á los que tengan derechos sobre las mismas rentas ya por prestaciones, cargas ú otros tributos, los justifiquen en el término de 30 dias, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar. Burgos 27 de julio de 1855.—El Gobernador, Pedro Julian Espariz.

Otra núm. 232.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales se me ha dirigido la circular que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden que sigue.

«Ilmo Sr: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por el Comisionado principal de la Coruña y de lo que en su consecuencia propuso V. I. en 7 del actual relativo á los derechos que deberan pagar los compradores de bienes nacionales vendidos en virtud de la ley de 1.º de mayo último por las actuaciones de subasta de fincas, cuya tasacion ó capitalizacion sea de mil y un reales á dos mil; y en su vista se ha servido resolver que los beneficios concedidos á los expresados compradores en el artículo 196 de la instruccion de 31 del mismo mes de mayo, sean estensivos á los expedientes que traten de fincas cuya tasacion ó capitalizacion no pase de la cantidad de dos mil reales. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas, con inclusion de un ejemplar para el Comisionado principal de la provincia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial con objeto de que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1855.—Pedro Fontoya. «

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y en cumplimiento de lo prevenido por la citada Direccion. Burgos 26 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Otra núm. 233.

Se ha llegado á entender por algunos Ayuntamientos de esta provincia, que D. Francisco J. Arnaz, rematante de la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial, se halla en posesion de su cargo y dispuesto á recaudar desde el tercer trimestre de este año, que vence en 1.º del próximo agosto.

Para que los contribuyentes y Alcaldes no participen de este error, he acordado manifestarles, por medio de esta circular, que hasta tanto que el Gobierno de S. M. no apruebe la subasta celebrada el 15 del corriente, no puede ponerse en posesion de su cargo ni recaudar cantidad alguna, quedando las municipalidades en el mismo estado que se hallaban antes de celebrarse la referida subasta. Burgos 26 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Otra núm. 234.

Audiencia Territorial de Burgos.—Secretaría.

Por la Direccion general de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió á la Regencia de esta Audiencia Territorial con fecha 18 de junio último, la circular que dice así:

«Al Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza digo con fecha 9 del actual lo siguiente.—Remito á V. S. el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Teruel, á consecuencia de reclamacion hecha por D. Juan Manuel Vicente, sobre pago de la mitad del haber de Promotor Fiscal del juzgado de Mora, correspondiente á los 15 dias de abril último, que en concepto de sustituto desempeñó dicho destino por nombramiento de V. S., á fin de que, en vista de lo manifestado por la Contaduría de Hacienda pública de dicha provincia en su informe, se sirva resolver lo que crea conveniente para el abono de sueldo; sirviendo á V. S. de gobierno, que cuando acordó esta Direccion su circular de 18 de octubre del año último, mandada llevar á efecto por Real orden de 14 de marzo próximo pasado, tuvo por objeto, al comunicarla á los Contadores de Hacienda pública, el economizar tanto lo posible esta clase de pagos, para que no escediesen de los sobrantes de los capítulos respectivos, pero sin coartar en manera alguna las atribuciones de las Autoridades á quienes está cometido su nombramiento, segun los Reales decretos de 28 de abril y 26 de mayo del año anterior; siendo ademas requisito indispensable el acompañar al primer pago testimonios del nombramiento y toma de posesion, tantas cuantas veces ocurran las vacantes, de lo cual penden dichas economías, pues, si bien los nombramientos son solo para la sustitucion, cuando estas ocurran, no todas las veces puede abonarse á los electos el sueldo; y para evitar sus reclamaciones y dudas á las oficinas de Hacienda, confia esta Direccion que las autoridades respectivas emitirán de oportuno modo resoluciones á las partes que reciban de los sustitutos, ó de los que regenten jurisdiccion, de haberse encargado de ella, la circunstancia en virtud de la cual haya de procederse ó no al abono de sueldo, y mandar se espida en consecuencia la certificacion correspondiente.

—Lo que me ha parecido conveniente poner en conocimiento de V. S. para que se sirva tenerlo presente en los casos que puedan ocurrir por lo respectivo al distrito de esa Audiencia.»

Y habiéndose dado cuenta en el Tribunal Pleno celebrado en el 25 del mismo por disposicion de su Señoría el Sr. Regente acordó S. E. el cumplimiento de las disposiciones que contiene y que para el mismo efecto se comunicase á V. como lo ejecuto, para que se tenga presente en ese juzgado, sirviendo á V. de gobierno que en esta fecha se hace tambien á la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia igual comunicacion á los fines correspondientes en ella.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 24 de julio de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.

Sr. Juez de 1.ª Instancia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

A pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado á los Ayuntamientos para remitir á esta Diputacion el resumen del censo de vecinos y almas, segun la circular inserta en el Boletín oficial número 73, los de los pueblos que á continuacion se expresan, han faltado al cumplimiento de lo prevenido en ella, por lo que ha acordado esta corporacion prevenirles verifiquen á vuelta de correo la remision de dicho documento ó en otro caso se mandaràn comisionados á su costa que les recojan. Burgos 24 de julio de 1855.—P. E. P.—Antonio Martinez Acosta.—P. A. D. S. E.—Mariano la Garza, secretario.

Partido de Aranda.

Aranda.

Arandilla.

Campillo de Aranda.

Castrillo la Vega.

Casanova.

Fuenteabro.

Guma y Zuzones.

La Aguilera.

Sinovas.

Valverde de Aranda.

Ventosa.

Zazar.

Partido de Belorado.

Carrias.
Pineda de la Sierra.
Redecilla del Campo.

Sotillo de Rioja.
Villalmondar.
Villambistia.

Partido de Briviesca.

Agnilar de Bureba.
San Pedro Royales.
Barrios de Bureba.
Bustó
Castellanos de Bureba.
Las Besgas.

Quintanabureba.
Quintanasuso.
Quintanillabon.
Reinoso.
Salas de Bureba.
Ballarta.

Partido de Burgos.

Atapuerca.
Basconillos de Muño.
Buniel.
Castrillo del Val.
Celada la Torre.
Cobos.
Cubillo de la Cesar.
Espinosa de san Bartolomé.
Gamonal.
Ontoria de la Cantera.
Hmazas y sus Barrios.
La Molina de Ubierna.
Las Rebolledas.
Los Tremellos.
Marmellar de Abajo.
Mazuelo.
Miron.
Modubar de la Emparedada.
Paramo.

Pedrosa Rionrbel.
Pelilla (granja).
Quintanadueñas.
Quintanapalla.
Quintanilla Vivar.
Quintanilla Somuño.
Relillo del Campo.
Robledo Temiño.
Royales del páramo.
S. a. Cruz de Juarros.
Tobes y Raedo.
Uzquiza.
Villalon quejár.
Villarmor.
Villasur de Herreros.
Villaverde Peñarada.
Villayuda ó la Ventilla.
Vivar del Cid.

Partido de Castrogeriz.

Belmimbre.
Castellanos de Castro.
Castrillo Murcia.
Melgar de Fernamental.
Olmos de Sasamen.
Palazuelos de Pampliega.
Pampliega.
Pedrosa del Principe.

Pinilla de Arlanza (Granja).
Sasamen.
Torrepadriene (Granja).
Valtierra de Riopisuega.
Villasanino.
Villazopeque.
Villoveta.

Partido de Lerma.

Bascones.
Briogos.
Castrociniza.
Ciadoncha.
Cuevas de San Clemente.
Guimara (Granja).
Honruela. (Granja).
Mazariegos.

Mecerreyas.
Pinilla Trasmonte.
Retuerta.
Santa Maria del Campo.
Santa Inés.
Santibañez del Val.
Torrepadre.
Villamayor de los Montes.

Partido de Miranda.

Miraveche.
Saseta.

Valluercaes.

Partido de Roa.

Fuentemolinos.

Nava de Roa.

Partido de Salas.

Aldea del Pinar.
Barbadillo del Pez.
Cabezón de la Sierra.
Canicosa.
Cascajares de la Sierra.
Contreras.
Cubillejo.
Huerta de Rey.
Gete.
La Gallega.
Mambriña de Lara.
Mazueco.

Moncalvillo.
Navas de Ontoria.
Quintanalara.
Quintanar de la Sierra.
Quintana las Viñas.
Quintanilla Cabrera.
Riocabado.
Salas de los Infantes.
San Millan de Lara é Iglesia.
Pinta.
Santo Domingo de Silos y sus Aldeas.

Inojar de Cerbera.
Honruetos y Peñacoba.
Tinieblas.
Torrelara.

Villanueva Carazo.
Valle de Valdelaguna.
Jurisdiccion de Lara.

Partido de Sedano.

Cubillos del Rojo.
Quintanajuar.

Quintanarrió.
Alfoz de Bricia.

Partido de Villadiego.

Arcellares.
Barrio Panizares.
Barrios de Villadiego.
Castrecias.
Castromorca.
Guadilla de Villamar.
Hormazuela.
Oyos del Tozo.
Palazuelos de Villadiego.
Pradanos del Tozo.
Revolvedillo.

Sandobal de la Reina.
San Mamés de Abar.
Santa Maria Ananuez.
Talamillo.
Trasahedo.
Villalvilla de Villadiego.
Villanueva de Odra.
Villavedon.
Villegas y Villamorón.
Zarzosa de Riopisuega.

Partido de Villarcayo.

Junta de Puentevey.
Valle de Manzanedo.
Valle de Totalva.

Espinosa de los Monteros.
Valle de Tudela.
Berberano.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Prudencio Saenz Abalos, Juez de primera instancia de Valladolid y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este juzgado se instruye é usa criminal contra Andrés Fernandez Hernandez, natural y vecino de Vilbestre, confinado del presidio de esta Ciudad, por haberse fugado del mismo establecimiento quebrantando su condena en el dia 6 del corriente, en cuyo procedimiento he acordado entre otras cosas exhortar á V. S. como lo hago á fin de que se proceda á la captura del fugado, cuyas señas se insertan á continuacion, en el caso de que fuere habido ó se presente en cualquiera de los pueblos de esa provincia, remitiéndolo si fuere aprehendido con la seguridad conveniente. Pues en hacerlo así administrará justicia.

Dado en Valladolid á 21 de julio de 1855 — Prudencio Saenz Abalos. — Per su mandado, Francisco de Gospital y Muñoz.

Señas de Andrés Fernandez Hernandez:

De 34 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., color moreno, cara redonda, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, debe vestir el traje del establecimiento presidio.

Comision del camino de Burgos á Bercedo.

— Los tenedores de acciones del 5 por 100 comprendidas en los números desde el 1501 al 2500, ambos inclusive pueden presentarlas al colro de réditos por el semestre vencido en fin de mayo de 1853. La presentacion se hará en la Secretaría de esta Comision, Calle de Nuño-Rasura, número 22 piso principal, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana; en la inteligencia de que no se admitirán las que no estén acompañadas precisamente de carpeta duplicada en que aparezca la numeracion de menor á mayor, y el nombre del dueño de cada una segun el último endoso. Burgos 20 de julio de 1855. — El Gobernador Presidente, Pedro Julian Espariz. — Manuel Garcia Cármenes, Vocal Secretario.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Quintana Mamburgo, en el partido de Roa, dotada con 90 fanegas de trigo de buena calidad y 360 cántaras de vino, con su embas correspondiente, todo ello cobrado por el facultativo; casa de balde y libre de contribucion excepto la del subsidio, las solicitudes se mandarán al presidente del

Ayuntamiento hasta el día 15 de agosto próximo en cuyo día se proveerá.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Tórtolas, dotada con una fanega de trigo de buena calidad, y una cántara de mosto anual que pagará cada vecino y la mitad los viudos y viudas, cobradas ambas especies por el facultativo al tiempo de las respectivas recolecciones, embás para encubar el mosto, y libre de contribuciones, excepto la del subsidio; teniendo entendido que no bajan de 150 vecinos los de pago. Los aspirantes, que han de ser cirujanos de 2.^a clase, dirijan sus solicitudes documentadas y francas de porte al Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de dicha villa hasta el 15 de agosto próximo venidero, en que se proveerá. Burgos 27 de julio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Se hallan vacantes las Escuelas que á continuacion se espresan.

La de Bustillo del Páramo, dotada con la cantidad de 500 rs.
La de Cabézon de la Sierra, con 700 rs.
La de Orbaneja del Castillo, con 900 rs.
La de Baezo, con 600 rs. ó 14 fanegas de trigo, y provechos del cargo de sacristan.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirijan sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision Superior antes del día 9 del próximo mes de setiembre.—P. A. de la C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Se halla vacante el partido de cirujano de nueva creacion de Villanañe y Barrio, provincia de Alava, con la dotacion de noventa fanegas de trigo, pagadas puntualmente en San Miguel por los dos Alcaldes y con la obligacion de asistir á los dos vecindarios, y al de Vellogin agregado al primero, distantes entre si un cuarto y medio de hora. Se admiten memoriales dirigidos á este Alcalde Presidente de su Ayuntamiento francos de porte hasta el 20 del próximo agosto. Villanañe y julio 24 de 1855.—Fermín de Icazi.

Administracion general de Loterías de la provincia de Burgos.

Noticia de los cinco extractos de la Lotería primitiva sorteados en Madrid el día 18 del actual.

Primer Extracto	4
Segundo id.	75
Tercero id.	85
Cuarto id.	35
Quinto id.	29

La siguiente estraccion se verificará el día 6 de agosto próximo y para ella se despacharán en la Administracion principal de Burgos, pagarés de 12 cuartos, de 2 y 4 rs.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los jugadores de la provincia. Burgos 19 de julio de 1855.—El Administrador general, Juan José Fernandez Arroyo.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletin oficial, imprenta de Carriena y Jimenez, calle de la Pescaderia frente al Pa-

rador del Dorao, se hallan de venta los articulos siguientes.

La ley de 1.^o de mayo último é Instruccion de 31 del mismo, sobre la venta de bienes nacionales.

Guia de los Ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial.—Padrones de riqueza.—Repartos de contribucion.—Recibos de id.—Estados de muertos, nacidos y casados.—Propuestas de arbitrios.—Impresos para las cuentas de propios. Libramientos, Cargarémes, Relaciones de cargo y data, Estados clasificados de conceptos, Inventarios, Observaciones, Cartas de pago.—Estados de caminos.—Id. de fincas exentas.—La ley de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de agosto último, en la cual se encuentran detalladas las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.—Valbuenas, diccionario latino español, Zúñigas.—Prontuarios del papel sellado.—Cuadro sinoptico de la ley hipotecaria.—Explicacion y cuadro iluminado del sistema métrico decimal.—Nociones preliminares para la direccion de las escuelas elementales de niñas.—Fabulas de Samaniego, Fleuris, Ruedas, instruccion primaria, Naharros, Amigos de los niños, Catecismos, Métodos prácticos, silabarios y compendios del arte de leer, escribir y contar, papel rayado y blanco, tablas, plumas, orlas, etc. etc.

Tambien se venden impresos para las relaciones de lo suministros hechos por los pueblos al ejército y guardia civil; y libritos para precaverse del cólera morbo.

Acaba de recibirse un magnifico surtido de papel fino superior para cartas, de las fabricas de Tordes, San Sebastian y Pamplona.

En la libreria y encuadernacion de DON SANTIAGO RODRIGUEZ, se hallan de venta los libros y articulos siguientes.

*Caballero diccionario general de la lengua castellana, contiene todas las frases y locuciones familiares, ciencias, artes y oficios, historia, geografia y mitología, el nombre de todas las ciudades, villas, aldeas y baños de España, con la distancia á que se encuentran de la capital de la provincia, forma un tomo en folio elegante de mas de 1460 páginas.

Valbuera, diccionario latino español.—Taboada, diccionario francés español y español francés.—Glosología francesa ó sea gramática práctica.—Liebig, tratado de química orgánica.—Anaya, elocuencia forense.—Dupin, geometría mecánica.—Guizot, revolución inglesa.—Historia de Inglaterra, ilustrada con 452 grabados.—Memorias de A. Damas.—Solis, conquista de Méjico.—Manual de historia universal.—Compendio de arqueología.—Los tres reinos de la naturaleza.—Obras de Silvio Pellico.—Raspail, manual de la salud.—Curso de educacion para las niñas.—Recuerdos morales de Hebel, la Cruz del Salvador.—Historia sagrada.—Guia de labradores, jardineros y arbolistas.—Libro de las familias.—Instruccion para el servicio de la Milicia Nacional.—Zorrilla, poema de Granada.—Atala, Rene, último Abucerra y la Cabaña indiana de Chateaubriand.—Guías del viajero.—Código del amor.—Carta cuento.—Una preciosa coleccion de novelas históricas españolas.—Libros de instruccion, amigos, fleuris, fabulas, silabarios, catecismos, geografia histórica.—Hay un abundante surtido de papel para escribir, francés, inglés, sobres para cartas, labores, obleas, lapiceros, plumas de aves y de acero, portaplumas, petacas, carteras y libros de memoria. Depósito de papel pintado.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la provincia de Burgos del sábado 28 de Julio de 1855.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la misma, y en virtud de la ley de 1.º de mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

CLERO SECULAR.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Remate para el día 4 de setiembre de 1855, ante el Señor Juez de primera instancia de esta Capital D. Pedro Saez de Quejana, y escribano D. que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Ciudad.

Las fincas rústicas que pertenecieron en el pueblo de Villatoro á los beneficiados del mismo: su renta segun inventario es de novecientos doce reales, y se han capitalizado en diez y seis mil cuatrocientos diez y seis, por cuya cantidad se subastan.

Las fincas que pertenecieron en el pueblo de Gamonal á los beneficiados del mismo: su renta segun inventario es de mil ochocientos noventa y seis rs., y se han capitalizado en treinta y cuatro mil ciento veinte y ocho, por cuya cantidad se subastan.

Las fincas que pertenecieron en dicho Gamonal á la media racion; cuya renta segun inventario es de mil cuatrocientos diez y seis rs. y se han capitalizado en veinte y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho, por cuya cantidad se subastan.

Las fincas que en el pueblo de Ormaza pertenecieron á los beneficios del mismo: su renta segun inventario es de mil ochocientos rs. y con arreglo á ella se han capitalizado en treinta y dos mil cuatrocientos, por cuya cantidad se subastan.

Las que correspondieron á la media racion del mismo Ormaza: cuya renta segun inventario es de ochocientos cuarenta reales, y se han capitalizado en quince mil ciento veinte rs., por cuya cantidad se subastan.

Las fincas que pertenecieron á la fábrica de dicho Ormaza: su renta segun inventario es de seiscientos veinte y cuatro rs. y se han capitalizado en once mil doscientos veinte y dos rs. por cuya cantidad se subastan.

Las fincas que correspondieron al cabildo, curas y beneficiados de Quintanilla San Garcia; cuya renta segun in-

ventario es de mil ochocientos cincuenta y ocho rs., con arreglo á la cual se han capitalizado en treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro rs., por cuya cantidad se subastan.

Las que correspondieron á la fábrica de la iglesia parroquial de dicho Quintanilla San Garcia; cuya renta anual segun inventario es de mil cuatrocientos setenta y siete rs. y se han capitalizado en veinte y seis mil quinientos ochenta y seis, por cuya cantidad se subastan.

Las fincas que en el pueblo de Tordomar pertenecieron á la Dignidad Arzobispal: su renta anual segun inventario es de mil doscientos rs. y se han capitalizado en veinte y un mil seiscientos rs. por cuya cantidad se subastan.

FINCAS URBANAS.

Una casa sita en esta Ciudad en la Llana de Afuera número 17, que habitó D. Manuel Cardenal: su renta anual mil cuatrocientos rs. y se ha capitalizado en treinta y un mil quinientos, por cuya cantidad se subasta. Esta casa perteneció al Cabildo catedral de esta Ciudad.

Otra casa sita en dicha Llana n.º 19, contigua á la anterior, que perteneció al mismo Cabildo catedral y habitó D. Juan Burgos: su renta anual mil doscientos noventa rs. y se ha capitalizado en veinte y nueve mil veinte y cinco, por cuya cantidad se subasta.

Otra casa sita en esta ciudad en la calle del Cid, núm. 15, que perteneció á los beneficiados de la antigua parroquia de San Roman de esta ciudad, y habita la viuda de Mariano Miguel: su renta segun inventario es de mil setecientos reales, y se ha capitalizado en treinta ocho mil doscientos cincuenta, por cuya cantidad se subasta.

Otra casa en dicha calle del Cid, sin número, contigua á la anterior, que perteneció á los beneficiados de San Gil, y habita D. Silvano Villanueva: su renta segun inventario es de mil cuatrocientos treinta reales, y capitalizada en treinta y dos mil ciento setenta y cinco, por cuya cantidad se subasta.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Las fincas que en el pueblo de Villatoro pertenecieron á la fábrica de su Parroquia; cuya renta anual es de ciento cuarenta y cuatro reales segun inventario, y se han capitalizado en dos mil quinientos noventa y dos reales, por cuya cantidad se subastan.

Las fincas que pertenecieron al beneficio del pueblo de Silanes; cuya renta segun inventario es de cuatrocientos cuarenta y cinco reales, y se han capitalizado en ocho mil diez reales, por cuya cantidad se subastan.

Las fincas que pertenecieron á la fábrica de dicho Silanes; cuya renta segun inventario es de ciento noventa y tres reales, y se han capitalizado en tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, por cuya cantidad se subastan.

NOTAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la capitalizacion.

2.º El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo último.

3.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduria principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizaran al comprador.

4.º Los derechos de tasacion y demas del espedien-

te hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en la Côte, y un tercero ante el Sr. Juez de primera instancia de Briviesca respecto al sétimo y octavo lote, y en Lerma respecto del noveno.

Burgos julio 27 de 1854.—Por el Comisionado principal de Ventas,

TOMAS DE LA PEÑA.

RECTIFICACION.

Por una equivocacion involuntaria de la impresion del Boletin suplemento de Ventas de fincas, se designó la cantidad de 49,050 rs. de capitalizacion á la casa núm. 9 y siguiente de los Racioneros de la Catedral: debiendo ser 49,500 rs., tanto una como otra se anuncia á fin de rectificar el error cometido en algunos ejemplares.

Asimismo se designó por equivocacion con el número 20 la casa del Cabildo Catedral que en la Plazuela de Santa Maria habita D. Miguel Tros, debiendo ser número 2.